



## GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°183-2025-MDJ/GM.

Jesús, 01 de setiembre del 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS – CAJAMARCA.



VISTO:

La documentación recibida: a) **Formulario Único de Trámite N°0018179– SIGMU N° 6817**, de fecha 21 de agosto del 2025, emitido por el señor **Andrés Pedro Pacheco Pico**, identificado con DNI N° 10265236; b) **Informe N°135-2025-MDJ/GM/OAT**, de fecha 01 de setiembre del 2025, emitido por la Oficina de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado Peruano, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades provinciales y distritales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, de acuerdo con el artículo 6° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; siendo el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. El numeral 20) artículo 20° del mismo cuerpo legal, establece que son atribuciones del alcalde *"Delegar sus atribuciones políticas a un regidor hábil y las administrativas al Gerente Municipal"*, texto concordante con el artículo 27° y 39° de la citada norma que señala que la administración se encuentra bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, toda vez que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, el artículo 27° del mismo cuerpo normativo, determina de manera expresa que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde;

Que la administración Municipal adopta una estructura gerencial, subgerencias, jefaturas de unidades y oficinas, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, cuyas facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión;

Los gobiernos Locales de conformidad con lo establecido en el artículo 83° numeral 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 modificada por la Ley N° 30865, con respecto a los abastecimientos, comercialización de productos y servicios, indica que las municipalidades ejercen la funciones de *"Otorgamiento de Licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales"*;

Que, en virtud del último párrafo del artículo 3° de la Ley N°28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, establece que: *"Las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que conforme a esta ley se encuentren exoneradas de la obtención de una licencia de funcionamiento, están obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones*



## GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

de seguridad en Defensa Civil”, según lo establecido en el reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones Decreto Supremo N° 002-2018 – PCM;

Que, la Ordenanza N° 0088-2017-MDJ, de fecha 29 de Agosto-2017, emitida por la Municipalidad Distrital de Jesús, esta tiene por finalidad regular los procedimientos administrativos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento y/o cese de las actividades que se otorga a los establecimientos de servicios, comercio, industria y otros en concordancia con la Ley N° 28976, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, decreto supremo que aprueba el texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento y los formatos de Declaración Jurada;



Que, siendo facultad en nuestra jurisdicción el otorgamiento y control de la licencia de funcionamiento, incentivar la inversión privada y desarrollo económico del distrito; y, verificando que el giro que pretende desarrollar el administrado no incide con la salud, el medio ambiente y la seguridad ciudadana, es que se procede otorgar de manera indeterminada la Licencia de Funcionamiento, la misma que estará sujeta a fiscalización con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de su funcionamiento conforme a las competencias previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 5 de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado por Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, modificado por el Decreto Legislativo N° 1271 de fecha 20 de diciembre del 2016, Decreto Supremo N° 163-2020-PCM de fecha 03 de octubre del 2020;



Que, el artículo 13° de la Ley N° 28976 – Ley de Licencia de Funcionamiento, establece referente a la **facultad fiscalizadora y sancionadora**, señala lo siguiente: *“Las Municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades”*;



Que, en concordancia con la evaluación de las condiciones de seguridad y la matriz de riesgo, el establecimiento ha sido clasificado como de Riesgo Bajo debido a sus características y área. Por lo tanto, no es obligatorio que presente un Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM y las normativas vigentes;

Que, de la revisión de los documentos que obran en autos, se observa que se presentó el **Formulario Único de Trámite N°0018179 – SIGMU N° 6817**, de fecha 21 de agosto del 2025, emitido por el señor **Andres Pedro Pacheco Paico**, identificado con **DNI N° 10265236**, a través del cual se presenta la solicitud de la solicitud de Licencia de Funcionamiento con carácter de Declaración Jurada, para lo cual adjunto Ficha **RUC N° 20605932186** otorgado por la SUNAT, Copia del DNI de la representante legal, Formato de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, Constancia de Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad, Croquis de Ubicación del establecimiento, Matriz de Riesgo Medio y Recibo de pago por derecho de trámite N°028810.


Que, mediante el **Informe N°135-2025-MDJ/GM/OAT**, de fecha 01 de setiembre del 2025, emitido por la Oficina de Administración Tributaria, se informa que resulta procede autorizar la Licencia de Funcionamiento por tiempo indeterminado al establecimiento con nombre comercial **“QIRI MADERERA S.A.C”**, identificado con **RUC N° 20605932186** representado por el Sr. **Andres Pedro Pacheco Pico**, identificado con **DNI N° 10265236**, cuya actividad económica principal está clasificado con el Cód. CIU 1629 – “Fabricación de otros productos de madera;




## GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables", establecimiento ubicado en la Mz "A" urbanización Huaracalla, del distrito de Jesús, provincia y departamento de Cajamarca, contando con un área de 2926.60.00m<sup>2</sup> y un aforo de 37 personas, destinado a la actividad económica anteriormente detallada, cuya vigencia de licencia de funcionamiento será a partir del 01 de setiembre del 2025.



Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone lo siguiente: "La tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo";



Que, estando ante lo regulado por la Ley N°28976 "Ley Marco de Licencias de Funcionamiento". Decreto Supremo N° 046-2017-PCM "Texto Único y Ordenado de la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento", derogado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM de fecha 03/10/2020, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"; y, en concordancia con lo establecido en el TUPA "Texto Único de Procedimientos Administrativos" vigente de la Municipalidad Distrital de Jesús, resulta procedente autorizar la expedición de la licencia de funcionamiento;

Por lo tanto, por los fundamentos expuestos, y concordancia con las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) y en estricta aplicación de la parte in fine del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR la expedición de la **Licencia de Funcionamiento Municipal** de vigencia indeterminada, con Código **022-2025-MDJ/OAT** a nombre del establecimiento con nombre comercial: "**QIRI MADERERA S.A.C.**", identificado con RUC N° 20605932186 representado por el Sr. **Andres Pedro Pacheco Pico**, identificado con DNI N° 10265236, cuya actividad económica principal está clasificado con el Cód. CIU 1629 – "Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables", establecimiento ubicado en Mz "A" urbanización Huaracalla, del Distrito De Jesús, Provincia Y Departamento de Cajamarca, contando con un área 2926.60m<sup>2</sup> y un aforo de 37 personas, cuya vigencia de licencia de funcionamiento será a partir del 01 de setiembre del 2025. Debiendo tener en cuenta las siguientes obligaciones:

- El original de la Licencia de Funcionamiento debe ser colocado en un lugar visible del establecimiento.
- La presentación en copia de la licencia de Funcionamiento para efectos de fiscalización no tiene validez.
- La presente Licencia solo faculta a desarrollar las actividades señaladas en su solicitud de declaración jurada y Ficha Rue.
- La no continuidad o cese del negocio será informado por escrito a la Municipalidad Distrital de Jesús afín de proceder a dejar sin efecto la respectiva Licencia de Funcionamiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NO SE AUTORIZA Y ESTA PROHIBIDO la modificación o cambio de giro, reducción o ampliación del área autorizada, ocupar la vía Pública con fines comerciales, consumir bebidas alcohólicas dentro del establecimiento si el giro comercial no lo permite, colocar anuncios de publicidad externamente sin contar con la respectiva autorización municipal.



GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR** que en virtud del principio de Confianza establecido en el artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N°27444 (principio de buena fe, presunción de la veracidad, conducta procedimental y verdad material) este despacho de Gerencia Municipal, asume que las Unidades Orgánicas de la Entidad Municipal, proporcionaron información que se ajusta a la realidad, pronunciándose en esta instancia conforme a ella, estableciendo que dicha información es de naturaleza "Iuris tantum".



**ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER**, que la presente resolución no genera responsabilidad alguna a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Jesús, ni al Titular de la Entidad, por cuanto los documentos que forman parte integrante de la presente resolución han sido elaborados por las Gerencias y/o Oficinas conforme a su procedimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El administrado queda prohibido de INFRINGIR las normas reglamentarias de seguridad en edificaciones, o producir malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública no permisibles u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, quedando sujeto en caso de incumplimiento a las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El otorgamiento de la presente Resolución, no exime de las acciones de fiscalización que pueda disponer la Oficina de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Jesús. Dicho establecimiento sólo debe de funcionar para los fines establecidos y solicitados por la parte interesada, caso contrario estará sujeto a la revocación de la presente resolución y la respectiva Licencia de Funcionamiento, así como la correspondiente clausura, sin perjuicio de las sanciones de acuerdo con Ley y aplicación de la Ordenanza N°008 – 2017 –MDJ de fecha 27 de marzo del 2017.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFIQUESE** al administrado con la Presente Resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR** a la Oficina de Administración Tributaria y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Jesús, el cumplimiento de la Resolución, para las acciones de su competencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Recibido

Marcela Druhal: Arce Quispe  
DNI 45666643

*[Firma]*

02/09/25

10:53 am

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS  
CAJAMARCA  
.....  
MSc. Paul M. Rodríguez Cortez  
GERENTE MUNICIPAL